

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recursos de revisión **00667/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de marzo de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Directorio completo del personal que labora en la actual administración del ayuntamiento municipal, copia de nómina de todos los que laboran dentro de la actual administración municipal y qué antigüedad tienen laborando dentro del ayuntamiento, cuánto adeuda a CAEM, Luz y Fuerza del Centro (Compañía de Luz), ISSEMYM y a cualquier otra empresa que haya prestado o esté prestando sus servicios al ayuntamiento, copia de denuncias y quejas realizadas dentro de Contraloría Interna del Ayuntamiento, a cuánto ascienden los ingresos y egresos netos de Ayuntamiento desde agosto 2009 al 28 de febrero del 2010, a quiénes y cuánto adeuda por sueldos o nómina no pagada a los trabajadores del ayuntamiento, nombre y cargo del personal que ha sido dado de baja y porque causas, directorio de mandos, medios, superiores y todo aquel que labore en la actual administración municipal incluyendo el sistema DIF municipal y cualquier otro organismo descentralizado.

Cuánto dinero está destinado para ejercerse en 2010 en obra pública, ubicación y costos de las obras en que se va a destinar el recurso de obra pública.

Con cuántas unidades cuenta el ayuntamiento para desempeñar sus funciones incluyendo patrullas, ambulancias, etc., cuánto dinero está destinado para los servicios de alumbrado público, agua, vialidad, etc., todo desglosado y dónde se está aplicando el recurso.

Semanalmente cuánto gasta en combustible el actual ayuntamiento (desglose cuantos litros, cuánto dinero y para cuántas unidades, incluir marca, modelo y área a la que está destinada)” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente 00022/ATLAUTLA/IP/A/2010.



**EXPEDIENTE**

00667/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

II. Con fecha 13 de mayo de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo me permito informarle que en fecha nueve de marzo del presente año, se recibió su solicitud de información, donde requiere:

**[Se tiene por transcrita la solicitud de información]**

Asimismo hago de su conocimiento que adjunto un archivo en *pdf* del directorio de la administración 2009-2012 y relación de vehículos.

No se adeuda nada con CAEM, LUZ y FUERZA del CENTRO e ISSEMYM ni ninguna otra empresa.

Me permito informarle que la información que usted me requiere acerca de denuncias a contraloría, sueldos, nomina ha sido clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II, III, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ya que han sufrido amenazas de muerte e intentos de extorsión servidores públicos de este H. Ayuntamiento por grupos delictivos y no se pretende poner en riesgo la integridad física de ningún trabajador de este municipio, pueda causar daño.” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes documentos.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00667/INFOEM/IP/RR/A/2010

AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
 MONTERREY CHEPOV

**DIRECTORIO DEL MUNICIPIO DE ATLAUTLA**

Cargo	Nombre
Presidente	Lic. María Del Carmen Carreño García
Sindico	C. Macelo Barragán González
1. Regidor. Educación Y Deporte	Lic. Alejandro Raúl Bautista Belo
2. Regidor. Salud Pública	C. Fiona González Marin
3. Regidor. Obras Públicas Y Desarrollo Urbano	C. Guillermo Pérez Concha
4. Regidor. Parques, Jardines Y Panteones	C. Jorge Arellano Martínez
5. Regidor. Mercados, Tianguis Y Reglamentación	Lic. Cristóbal Hugo Trujillo Ahumada
6. Regidor. Fomento Agropecuario Forestal	Lic. Sonia Yundia Guzmán Guzmán
7. Regidor. Alumbrado Publico	C. Genaro Huertos Rodríguez
8. Regidor. Aguas, Drenaje Y Alcantarillado	Lic. Germán Baz Rodríguez
9. Regidor. Preservación Y Restauración Del Medio Ambiente	C. Mateo Amaro Fuentes
10. Regidor. Fomento Al Empleo Y Turismo	C. Leóida Torres Rosales
Secretario H. Ayuntamiento	Tec. Daniel Emilio Moran Rodríguez
Tesorero Municipal	Lic. Verónica Castro Carballar
Contralor Interno Municipal	Lic. Viridiana Islas Lozada
Director De Obras Publicas	Ing. Guillermo Medina Martínez
Oficial Conciliador	Lic. José Lucio Mejía Valencia
Oficial Registro Civil	C. Bernardo Lima Martínez
Director De Desarrollo Social	Lic. José Luis Espinosa Rodríguez
Director De Gobierno Municipal	Lic. Arturo Galicia Carballar
Director De Seguridad Pública Municipal Y Protección Civil	C. Javier Amaro Martínez
Director De Servicios Públicos	C. Alejandro Vázquez Duran
Director De Educación	Lic. Gloria Catalán Rodríguez
Director Del Deporte	C. Ariel Arcelio Bautista Pérez
Director De Planeación Y Desarrollo Economico	Lic. Elizabeth González Maderiaga
Director De Desarrollo Urbano	Ing. Ricardo Asirón Guzmán Estrada
Directora De Cultura	C.P. Ma. Hilda Díaz García
Director De Desarrollo Agropecuario	Mtz. Salvador Lozada Díaz
Coordinador De Recursos Humanos	C. Alejandro Colín Bernal
Coordinador De Vivienda	C. Raymundo Rocha Vázquez
Coordinador Del Programa Oportunidades y 70 y Mas	C. Alejo Juárez Rivera
Coordinador De Atención Ciudadana	Tec. Iván Franco Bautista
Coordinador De Derechos Humanos	Lic. Azucena Amaro Peralta
Coordinador De Logística	C. Roberto Pérez Martínez
Coordinador De La Juventud	Ing. Marco Antonio Vargas Villanueva
Coordinador De Turismo	Tec. Paulina Ivone Martínez Cardoso
Coordinador De Salud	C. Evelia Amaro Rodríguez

**DIF MUNICIPAL**

Cargo	Nombre
Presidenta Del DIF Municipal	Lic. Blanca Soledad Soto Carreño
Directora Del DIF Municipal	Lic. María Estrella Zúñiga Zúñiga
Tesorera Del DIF Municipal	Lic. Raquel Vázquez Actaya

**EXPEDIENTE**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO**  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

00667/INFOEM/IP/RR/A/2010

AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Nombre De La Cuenta Subcuenta - Subsubcuenta	Numero De Resguardo	Nombre Del Resguardatario	Nombre Del Mueble	Marca
Vehiculos	S/N	Ether De La Cruz Juarez	Camioneta	Chevrolet
Vehiculos	S/N	Ether De La Cruz Juarez	Camioneta	Chevrolet
Vehiculos	S/N	Alejandro Castillo	Camioneta	Ford
Vehiculos	S/N	Raul Navarro R.	Automovil	Nissan
Vehiculos	S/N	Raul Navarro R.	Camioneta	Gmc
Vehiculos	S/N	Raul Navarro R.	Automovil	Nissan
Vehiculos	S/N	Raul Navarro R.	Automovil	Nissan
Vehiculos	S/N	Raul Navarro Rivera	Vehiculo	Chryster
Vehiculos	S/N	Juan Carlos Castro S.	Ambulancia	Ford
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Ambulancia	Ford
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Automovil	Nissan
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Automovil	Nissan
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Automovil	Ford
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Automovil	Ford
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Automovil	Chevrolet
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Automovil	Chevrolet
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Automovil	Chevrolet
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Automovil	Ford
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Automovil	Ford
Vehiculos	S/N	J. Alberto Soriano T.	Vehiculo	Nissan
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camioneta Vam	Ford
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camioneta	Dodge
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camioneta Pik Up	Ford
Vehiculos	S/N	Adan Peña Rosales	Automovil	Volkswagen
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camion De Volteo	Dina
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camion De Volteo	Dina
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camion De Volteo	Dina
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camion Recolector	Freightliner
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camion Recolector	Chevrolet
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camion De Carga	Internacional
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camion Compactador	Mcneilus
Vehiculos	S/N	Carlos Arevalo	Camion Pipa C/Motobomba	Freightliner









**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta que sólo dieron respuesta de forma incompleta a lo relacionado con el directorio de servidores públicos y vehículos con que cuenta el Ayuntamiento, de lo demás no dieron respuesta, además de estar inconforme con el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que los sueldos de los servidores públicos se trata de información confidencial.

En vista de ello, deben comprobarse los extremos: de la respuesta incompleta, así como la clasificación de la información; por lo que para mayor claridad, a continuación se desglosa la información solicitada asignándole un número a cada petición, confrontándola con la respectiva respuesta:

	SOLICITUD	RESPUESTA
1	Directorio completo del personal que labora en la actual administración del ayuntamiento municipal.	Se adjunta un archivo en PDF del directorio de la administración 2009-2012  Documento que contiene los rubros del cargo y nombre, y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido.
2	Copia de nómina de todos los que laboran dentro de la actual administración municipal	La información que usted me requiere acerca de denuncias a contraloría, sueldos, nomina.  Ha sido clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracciones II, III, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3	Qué antigüedad tienen laborando dentro del ayuntamiento	NO HAY RESPUESTA
4	Cuánto adeuda a CAEM, Luz y Fuerza del Centro (Compañía de luz), ISSEMYM y a cualquier otra empresa que haya prestado o este prestando sus servicios al ayuntamiento	No se adeuda nada con CAEN, LUZ y FUERZA del CENTRO e ISSEMYM ni ninguna otra empresa.

	SOLICITUD	RESPUESTA
5	Copia de denuncias y quejas realizadas dentro de Contraloría Interna del Ayuntamiento	La información que usted me requiere acerca de denuncias a contraloría, sueldos, nomina.  Ha sido clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II, III, IV, V Y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6	A cuánto ascienden los ingresos y egresos netos de Ayuntamiento desde agosto 2009 al 28 de febrero del 2010	NO HAY RESPUESTA
7	A quiénes y cuánto adeuda por sueldos o nómina no pagada a los trabajadores del ayuntamiento	La información que usted me requiere acerca de denuncias a contraloría, sueldos, nomina.  Ha sido clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II, III, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
8	Nombre y cargo del personal ha sido dado de baja y porque causas	NO HAY RESPUESTA
9	Directorio de mandos, medios, superiores y todo aquel que labore en la actual administración municipal incluyendo el sistema DIF municipal y cualquier otro organismo descentralizado.	Se adjunta un archivo en PDF del directorio de la administración 2009-2012.  Documento que contiene los rubros del cargo y nombre, y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido.  Además redunda con el numeral 1 de la solicitud.

	SOLICITUD	RESPUESTA
10	Cuánto dinero está destinado para ejercerse en 2010 en obra pública, ubicación y costos de las obras en que se va a destinar el recurso de obra pública.	NO HAY RESPUESTA
11	Con cuantas unidades cuenta el ayuntamiento para desempeñar sus funciones incluyendo patrullas, ambulancias, etc.	Adjunto en archivo PDF relación de vehículos. Documento que contiene los rubros de Nombre de la cuenta, número de resguardo, nombre del resguardatario, nombre del mueble y marca, y en obvio de repeticiones se tiene por reproducido.
12	Cuánto dinero está destinado para los servicios de alumbrado público, agua, vialidad, etc. todo desglosado y donde se está aplicando el recurso.	NO HAY RESPUESTA
13	Semanalmente cuánto gasta en combustible el actual ayuntamiento (desglose cuantos litros, cuánto dinero y para cuantas unidades, incluir marca, modelo y área a la que está destinada).	NO HAY RESPUESTA

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) **Información clasificada como confidencial y/o reservada**, correspondiente a los **numerales 2, 5 y 7** del cuadro que antecede, es clasificada y en su caso si la clasificación a que hace referencia **EL SUJETO OBLIGADO** se ajusta o no a la Ley de la materia.
- b) **Información incompleta**, correspondiente a los **numerales 1, 9 y 11** de la solicitud de origen.
- c) **Información de la que no hubo respuesta**, relacionada con los **numerales 3, 6, 8, 10, 12 y 13** de la solicitud de origen.
- d) **Información declarada inexistente**, vinculada al numeral 4 de la solicitud de origen.

e) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

**SEXTO.-** Previo al análisis de la naturaleza de la información requerida, es preciso dilucidar sobre la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los Gobiernos Estatales, hasta llegar a los municipios, al señalar:

“Artículo 115. (...)

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

(...)

**III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:**

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

(...)

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

(...)”.

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

(...).”

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

(...).”

En forma consecuente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que:

“Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)



(...).”

“Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

(...).”

“Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.”

“Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

(...).”

“Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

(...).”

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por sí o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.”

**“Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:**

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;**
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;**
- III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.”**

**“Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:**

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;**
- II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:**
  - a. Determinar el presupuesto total;**
  - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;**
  - c. Las provisiones necesarias por ajuste de costos;**
  - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;**
  - e. Las provisiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.**

**(...).”**

**“Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:**

**(...)**

**III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;**

**IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;**

**V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;**

**(...)**

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales”.

Ahora bien, de manera más precisa la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que:

“Artículo 15. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.”

“Artículo 16. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

(...)”.

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de Ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

(...)

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de Ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del Presupuesto de Egresos del municipio;

XIX. Aprobar su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

(...)"

Asimismo, esta información debe estar prevista en el presupuesto de egresos de cada uno de los municipios, esto de conformidad con el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XVIII. Gasto de inversión en obras y acciones. A las asignaciones destinadas a cubrir el pago de obras públicas, la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la ejecución de proyectos productivos de carácter social.

(...)

XXI. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

(...)"

"Artículo 56. Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

(...)

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

I. Pagos de sueldos y salarios.

II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.

III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.

IV. Pagos de compensaciones.

V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.

VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.

VII. Pagos de primas de antigüedad.

VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.

IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.

X. Pagos de comisiones.

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.

XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.

XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.

XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.

XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.

XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Cuando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado”.

“Artículo 285. (...)

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral”.

“Artículo 289. (...)

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)”.

“Artículo 292. El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

a). 1000 Servicios Personales;

(...)

f). 6000 Obras Públicas;

(...)”.

“Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.”

“Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.”

“Artículo 298.- Antes del último día hábil del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto.

Las unidades administrativas de los municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser sometido a consideración del ayuntamiento en la fecha señalada en el primer párrafo.”

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, la siguiente información:

**I. Información contable:**

- A). Estado de posición financiera y sus anexos.
- B). Estado de resultados.
- C). Estado de origen y aplicación de recursos o flujo de efectivo.

**II. Información presupuestal:**

- A). Estado de ingresos y egresos.
- B). Estado comparativo de ingresos.
- C). Estado comparativo de egresos.
- D). Modificaciones al presupuesto aprobado.

**III. Información de la obra pública:**

- A). Obras en proceso y gasto ejercido.
- B). Obras concluidas y su costo.”

“Artículo 351. Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto”.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios prevé lo siguiente:

“Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos”.

(...)”.

“Artículo 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

**XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;**

(...).”

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

(...).”

De conformidad con las disposiciones transcritas, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía

Por tanto la información relacionada con la solicitud de origen, debe obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, debido a que ésta tiene que ver con el ejercicio de recursos públicos y los motivos de su erogación.

Por otra parte la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala:

“Artículo 7. Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”





(...)

**VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia”.**

Cabe preguntar si conocer el sueldo de un servidor público o las quejas y denuncias que hay en la Contraloría Interna, vulneran la estabilidad económica o financiera de la entidad, afectan las negociaciones interinstitucionales, la readaptación social o la recaudación de las contribuciones, o por lo menos saber cuál ley es la que establece la reserva cuando la Ley de Transparencia remite a una causal prevista en otra norma legal, así como cuál es el daño producido de difundirse la información.

En ese sentido, si se estiman los veintisiete días hábiles demás que se dio **EL SUJETO OBLIGADO** era de esperarse una respuesta un poco más elaborada, puesto que tiempo tuvo para hacerlo. Sin embargo, ni siquiera se aprovechó el tiempo para emitir una respuesta a detalle y conciencia.

Y en realidad poco faltó para que **EL SUJETO OBLIGADO** argumentara las dos fracciones que le faltaron del artículo 20 de la Ley de la materia: la seguridad pública (fracción I) y el proceso deliberativo (fracción VI).

Ahora bien, es pertinente analizar cada uno de los supuestos de la solicitud de información que **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo, por decir lo menos, la intención infundada de clasificar:

- **Numeral 2. Copia de nómina de todos los que laboran dentro de la actual administración municipal.** No hay duda de que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información documentada en los archivos a cargo y la misma es de naturaleza pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos.

Ahora bien, en los recibos de nómina obran datos personales que deberán clasificarse como confidenciales para elaborar una versión pública en la que se distinga lo siguiente:

- Deberán testarse los siguientes datos personales: Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Unica de Registro Poblacional, los descuentos por concepto de pago de préstamos o créditos, pensiones alimenticia, ISSEMYM y en general cualquier erogación que suponga ya una disposición del sueldo y demás prestaciones, entre otros.

- Deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** el monto neto y bruto de los sueldos y demás prestaciones señaladas en la solicitud de información.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.





“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población que establece:

<b>Clave Única de Registro de Población</b>	
<b>Descripción</b>	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
<b>Propiedades</b>	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

---

<b>Características</b>	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.  b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

---

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

#### **Clave ISSEMYM.**

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)”.

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como los Ayuntamientos tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.



**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

**4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.**

**5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.**

**5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.**

**1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.**

**1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.**

**Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del





inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

(...)”.

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá realizar lo siguiente:

- De las quejas o denuncias concluidas, deberá elaborar versión pública en la que sólo teste por confidencialidad el nombre del denunciante o quejoso, por lo que el resto del contenido de dichos documentos es público y deberá quedar a la vista de **EL RECURRENTE**. Y de ser el caso, si alguna de estas quejas o denuncias han sido impugnadas en otras instancias distintas a la Contraloría Interna, se deberá hacer de conocimiento de **EL RECURRENTE** esta circunstancia.
- De las quejas o denuncias en trámite ante la Contraloría Interna deberán clasificarse con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia, y deberá acompañar el respectivo acuerdo o acta del Comité de Información.

**- Numeral 7. A quiénes y cuánto adeuda por sueldos o nómina no pagada a los trabajadores del Ayuntamiento.** Dar a conocer el monto de los adeudos que el Ayuntamiento tiene, en caso de que se tengan, es información de naturaleza pública, ya que se trata de una obligación no cubierta, que impacta de manera directa en el ejercicio del gasto público. Así, por un lado es obligación dar a conocer cuánto se paga a los servidores públicos como contraprestación por sus servicios; por lo que de manera inversa también resulta relevante saber si por algún motivo el sujeto obligado ha dejado de cumplir con esta obligación y existe un adeudo.

El Ayuntamiento deberá entregar la documentación en donde conste si existe algún adeudo a trabajadores por nóminas no pagadas, en caso de que no existan obligaciones pendientes, deberá indicarlo al particular.

Aplican los mismos razonamientos, precedentes y fundamentos jurídicos en el caso del **numeral 2** de la solicitud de origen.

Ahora, corresponde atender al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, respecto a la **información incompleta**, correspondiente a los **numerales 1, 9 y 11** de la solicitud de origen.

Debe señalarse que en realidad los **numerales 1 y 9** corresponden prácticamente a lo mismo y por lo tanto, se reiteran:

- **Numeral 1. Directorio completo del personal que labora en la actual administración del ayuntamiento municipal.**

- **Numeral 9. Directorio de mandos, medios, superiores y todo aquel que labore en la actual administración municipal incluyendo el sistema DIF municipal y cualquier otro organismo descentralizado.**

En este sentido, el artículo 12 de la Ley de la materia establece la información considerada como **Información Pública de Oficio** con la que deben contar los **SUJETOS OBLIGADOS**, en los siguientes términos:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

II. **Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;**

(...)”.

Al tomar en consideración que el Municipio cuenta con los recursos y con la información relativa al pago de los salarios y demás prestaciones a favor, no sólo de los mandos medios y superiores, sino de todo el personal del Ayuntamiento y que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como **activa**, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:



La Ley, establece límites a la difusión de información en posesión de los sujetos obligados.

**“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:**

**I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;**

**(...).”**

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la información de las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, establece:

**“Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.**

**I. Se pone en peligro la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:**

**(...)**

**c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.**

**II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:**

**a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;**

**b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;**

**c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o**

**d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.”**

Para el caso que ocupa, se acredita la existencia de un daño presente probable y específico en virtud de que proporcionar el nombre y cargo de elementos con los que cuenta el área de seguridad pública del Ayuntamiento, pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría un daño presente, debido a que se daría el número e

identificación de las personas con las que cuenta actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un daño probable, toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa que tiene la Dirección para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo, además de que podría identificar plenamente a cada uno de los elementos policiales y el grado de responsabilidad que tiene –según su cargo- y se causaría un daño específico, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información la fuerza real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Ayuntamiento para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar el Directorio de servidores públicos de todos los niveles, con excepción de los policías que llevan a cabo funciones operativas ya que se trata de información reservada.

En este sentido, la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no es suficiente para tener por cumplido estos puntos de la solicitud de información, ya que aún cuando el título del documento que anexa hace referencia al directorio, lo cierto es que sólo se trata de una relación que incluye cargo y nombre de servidores públicos de mandos medios y superiores.

Ahora bien, tomando en consideración que la información relacionada con el directorio de mandos medios y superiores, es información pública de oficio que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de poner a disposición del público en general, este Órgano Garante se dio a la tarea de verificar si en la página *Web* de **EL SUJETO OBLIGADO** se cuenta con la citada Información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de la materia, sin embargo se observó que el Ayuntamiento no cuenta con página *Web*, como a continuación se señala:



Pero no sólo eso, si se revisa el documento que **EL SUJETO OBLIGADO** pretende llamar “directorio”, en realidad es un simple listado de nombres de servidores públicos y cargos. La noción de directorio exige, como el nombre de dicho concepto señala, el nombre del servidor público, el domicilio de oficina pública, los números telefónicos de dicha oficina y los correos electrónicos institucionales.

Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar adecuadamente dicho directorio a **EL RECURRENTE**.

- **Numeral 11. Con cuántas unidades cuenta el Ayuntamiento para desempeñar sus funciones incluyendo patrullas, ambulancias, etc.** **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de dar respuesta a este requerimiento de información, anexó un listado de forma detallada de los vehículos automotores con los que cuenta el Ayuntamiento, e incluso adicional a lo solicitado por **EL RECURRENTE**, indica el nombre del resguardatario, el tipo de vehículo y la marca, con lo que se da por cumplida esta parte de la solicitud de información.

Sin embargo, se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** que por lo que hace a las patrullas destinadas a funciones de seguridad pública debe clasificar el número de ellas, a efecto de no dar a conocer el estado de fuerza con el que cuenta.







**IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;**

(...)”.

En efecto, el presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, los informes sobre su ejecución y la situación financiera de los ayuntamientos es Información Pública de Oficio que debe estar disponible de manera permanente y actualizada, pero el Ayuntamiento no cumple con esa difusión.

La información relativa al ejercicio del gasto público es información de naturaleza pública, incluso de manera particular, el artículo 12 de la Ley establece que la situación financiera y la deuda pública de los municipios es información pública de oficio.

En este sentido, resulta evidente que las deudas que tenga el municipio con cualquier persona física o jurídico-colectiva, pública o privada es información de naturaleza, ya que a través de la misma, es posible que los servidores públicos rindan cuentas de cómo llevan la administración del Ayuntamiento.

Uno de los objetivos principales de la Ley es que la gente pueda conocer los montos económicos que reciben los sujetos obligados y el destino que tiene, ello con el fin de rendir cuentas a la sociedad; por consiguiente, toda la documentación en donde obre el presupuesto asignado y su ejecución, de agosto de 2009 al 28 de febrero del año en curso, es información pública que debe ser entregada al recurrente.

**- Numeral 8. Nombre y cargo del personal ha sido dado de baja y porque causas.**

En virtud de que es obligación de los Sujetos Obligados informar sobre las personas que han sido contratadas, el cargo que ostentan y la remuneración que se les paga como contraprestación por sus servicios, resulta relevante que la ciudadanía pueda conocer cuándo una persona deja de prestar sus servicios; además de manera indirecta ello debe verse reflejado en el directorio de servidores públicos, al momento de su actualización. Por consiguiente, debe entenderse que conocer el nombre y cargo de las personas que terminan sus funciones dentro de una institución pública –Sujeto Obligado- es información de naturaleza pública.

Al respecto, el artículo 89 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, establece las causas de la terminación de la relación laboral.



(...)"

Por lo que la información relacionada con la obra pública, está vinculada con información pública de oficio, que es la información básica que mandata el precepto aludido y lo que busca con su acceso es permitir verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de obra pública y por tanto debe ser proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, en el Considerando Sexto se ha expresado la fundamentación jurídica en torno a la obra pública, por lo que se tiene por reiterada en el presente numeral en análisis.

- **Numeral 12. Cuánto dinero está destinado para los servicios de alumbrado público, agua, vialidad, etc. todo desglosado y donde se está aplicando el recurso.** Al tomar en consideración que al contar con patrimonio propio y tener la atribución de administrar libremente la hacienda pública municipal, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene pleno conocimiento del ejercicio de recursos, por tanto, conoce cuánto dinero está destinado para los servicios públicos como el alumbrado, agua, vialidad, etc., por lo que al tratarse de información eminentemente pública, debe ser proporcionada a **EL RECURRENTE**; cabe destacar que si bien en la solicitud de origen esta información no se acota a un periodo específico, como la misma está en modo presente, se entiende del periodo de la presente administración municipal.

Asimismo, en el Considerando Sexto se ha expresado la fundamentación jurídica en torno a la obra pública y a los servicios públicos municipales, por lo que se tiene por reiterada en el presente numeral en análisis.

- **Numeral 13. Semanalmente cuánto gasta en combustible el actual ayuntamiento (desglose cuantos litros, cuánto dinero y para cuantas unidades, incluir marca, modelo y área a la que está destinada).** Al contar con patrimonio propio y tener la atribución de administrar libremente su hacienda, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene pleno conocimiento del ejercicio de recursos, por consumo de combustible y toda vez que el recurrente lo acotó al plazo de la actual administración, este Instituto considera que procede la entrega de los documentos mediante los cuales "**EL RECURRENTE**" pueda identificar el gasto semanal en el que incurre la administración pública municipal desde el inicio de la administración.







## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución, al actualizarse la causal del recurso por entrega incompleta de la información, prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega vía electrónica de la siguiente información:

a) Respecto de la **información presuntamente clasificada como confidencial y/o reservada**, correspondiente a los **numerales 2, 5 y 7** de la solicitud:

- **Numeral 2.** Copia de nómina de la primera quincena de marzo de 2010 de todos los empleados del Ayuntamiento de Atlautla, bajo las siguientes especificaciones:
  - En versión pública conforme al procedimiento ante el Comité de Información señalado en el Considerando Séptimo, inciso a) de la presente Resolución.
  - En la versión pública deberán testarse los siguientes datos personales: Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, los descuentos por concepto de pago de préstamos o créditos, pensiones alimenticia, ISSEMYM y en general cualquier erogación que suponga ya una disposición del sueldo y demás prestaciones, entre otros.
  - En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** el monto neto y bruto de los sueldos y demás prestaciones señaladas en la solicitud de información.
- **Numeral 5.** Copia de denuncias y quejas realizadas dentro de Contraloría Interna del Ayuntamiento, bajo las siguientes especificaciones:
  - De las quejas o denuncias concluidas, deberá elaborar versión pública en la que sólo teste por confidencialidad el nombre del denunciante o quejoso, por lo que el resto del contenido de dichos documentos es

público y deberá quedar a la vista de **EL RECURRENTE**. Y de ser el caso, si alguna de estas quejas o denuncias han sido impugnadas en otras instancias distintas a la Contraloría Interna, se deberá hacer de conocimiento de **EL RECURRENTE** esta circunstancia.

- De las quejas o denuncias en trámite ante la Contraloría Interna deberán clasificarse con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia, y deberá acompañar el respectivo acuerdo o acta del Comité de Información.
- **Numeral 7.** El listado de las personas y los montos de endeudamiento por concepto de falta de pago de sueldos o nómina de los trabajadores del Ayuntamiento de Atlautla, en caso de existir.

b) Respecto a la **información incompleta**, correspondiente a los **numerales 1, 9 y 11** de la solicitud de origen:

- **Numerales 1 y 9.** Directorio completo del personal que labora en la actual administración del Ayuntamiento, con inclusión el Sistema DIF Municipal y cualquier otro organismo descentralizado, con las siguientes especificaciones:
  - El directorio debe contemplar el listado de nombres de los servidores públicos, los cargos desempeñados, el domicilio de oficina pública, los números telefónicos de dicha oficina y los correos electrónicos institucionales.
  - No se entregará el directorio correspondiente a las áreas o servidores públicos dedicados en sustancia a las funciones de combate a la delincuencia organizada o de seguridad pública, por lo que deberá acompañarse el acuerdo o el acta del Comité de Información que confirme la clasificación, fundada en la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- **Numeral 11.** Respecto a las patrullas del Ayuntamiento, se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en sucesivas ocasiones se abstenga de entregar esta información que es reservada pero sólo respecto a las dedicadas a la seguridad pública, y no a las de tránsito, conforme a la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





**EXPEDIENTE**

00667/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE  
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00667/INFOEM/IP/RR/A/2010.**